



Se incluyen las enfermedades profesionales en el concepto de accidente de trabajo para contabilizar la indemnización a recibir

Tribunal Supremo Laboral 25/09/1992

En el caso concreto que ocupa la cuestión principal de este recurso de casación, el actor prestó servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia a la Empresa "X", desde el 11 de noviembre de 1965 hasta el 30 de abril de 1989, causando baja en la misma por pasar a la situación de pensionista de invalidez permanente total para su profesión habitual de Vigilante.

La cuestión a decidir en el presente proceso es pues la inclusión o no de las enfermedades profesionales denominadas «listadas» a que se refiere el art. 85 de la Ley de Seguridad Social en el concepto de accidente de trabajo, a los efectos de cobertura de una póliza colectiva de aseguramiento de contingencias de invalidez derivada de tal hecho causante y concertada como mejora voluntaria, bien por exigirlo así un convenio colectivo -como ocurre en el caso de autos- bien por cualquier otra causa legítima que dé lugar a la mejora.

La doctrina que entiende que el proceso de diferenci ...